

RESOLUCIÓN N° ...506.....

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA "REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)", DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 06 de noviembre del 2025.

) VISTO:

El Memorándum DPUV N° 347/2025 de fecha 20 de agosto del 2025 (*Expediente MEI SENAVER N° 24/121/2025*), del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*"; el Dictamen N° 518/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum DPUV N° 347/2025 de fecha 20 de agosto del 2025, identificado bajo el Expediente MEI SENAVER N° 24/121/2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades, a través de la Dirección de Semillas, eleva la propuesta para análisis y aprobación de la actualización del procedimiento para el "*Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP)*", PRO-DPUV-100, versión 06.

Que, es necesario establecer de manera clara la secuencia de acciones, eventos y responsabilidades correspondientes a las actividades vinculadas con el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), habilitado en la Dirección de Semillas; por lo que resulta procedente que el área técnica lleve a cabo la actualización del presente instrumento.

Que, el procedimiento PRO-DPUV-100, en su sexta versión, ha sido elaborado siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución SENAVER N° 434/2025 "*Por la cual se actualiza el procedimiento para el "Control de Documentos", para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVER N° 1003/2024 de fecha 15 de noviembre del 2024*", y establecen las nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENAVER.

Que, la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", dispone:

Artículo 6º.- "Son fines del SENAVER: e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares".

Artículo 7º.- "El SENAVER será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "*Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*", la Ley N° 385/94 "*Ley de Semillas y Protección de Cultivares*", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación corresponderá a las dependencias del Ministerio de Agricultura y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. 1000, Asunción, Paraguay





RESOLUCIÓN N°506.....

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA “REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVER con excepción de las derogadas en el Art. 45º de la presente Ley”.

Artículo 9º.- “Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

Artículo 42.- “Confiéranse al SENAVER las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente:...j) dictar el reglamento interno, manual operativo;... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” establece la creación y habilitación del Registro Nacional de Cultivares Protegidos, administrado por la Dirección de Semillas, con el propósito de salvaguardar los derechos del obtentor sobre las nuevas variedades vegetales que cumplan con los requisitos de distinción, homogeneidad, estabilidad y novedad. Dicho registro constituye un instrumento legal fundamental para garantizar la protección de la propiedad intelectual en materia de mejoramiento vegetal, fomentando la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito agrícola nacional, así como el uso responsable y controlado de los recursos genéticos cultivados en el país.

Que, por Providencia N° 587/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 474/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se realiza el análisis legal de la propuesta presentada, concluyendo que corresponde a la Máxima Autoridad Institucional aprobar, mediante resolución, la aprobación del procedimiento denominado “Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP)”, PRO-DPUV-100, versión 06, elaborado por la Dirección de Semillas, a través de su área competente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Miguel Caballero

www.senave.gov.py



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros - Asunción - Paraguay - Piso 5





RESOLUCIÓN N°506.....

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA "REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)", DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1º.- APROBAR la actualización del procedimiento para el "Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP)", PRO-DPUV-100, versión 06, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- ESTABLECER que la Dirección General Técnico, a través de sus áreas competentes, será responsable de la implementación de la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia cinco (5) días hábiles desde la fecha de promulgación de la resolución.

Artículo 4º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 505

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA "REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)", DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-
ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL "REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)", PRO-DPUV-100, VERSIÓN 06.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Avda. de Itapúa 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

www.senave.gov.py



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 1 de 21

REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

MODIFICADO POR:	VERIFICADO POR:	VISTO BUENO DE:
Nombre y Apellido: Ing. Agr. (M. Sc) Dahiana Ovejero Ing. Agr. Rubén Báez Ing. Agr. Carlos Noguera	Nombre y Apellido: Ing. Agr. (M. Sc) Santiago Benítez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Carmen Berni
Cargo: Jefa del DPUV Técnico del DPUV Técnico del DPUV	Cargo: Director - DISE	Cargo: Directora General Técnica
Firma: Fecha: 02/09/2025	Firma: Fecha: 03/09/2025	Firma: Fecha: 14/10/2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Sra. Miguel Caballero
Secretario General

Resolución SENAVI N° 506/2025



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 2 de 21

1. OBJETIVO

Definir la secuencia de acciones, eventos y responsabilidades de las actividades involucradas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) habilitado en la DISE.

2. ALCANCE

Desde la recepción de la solicitud de inscripción en el RNCP, expedición del Título de Obtentor en el RNCP, publicación en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, transferencia de titularidad, modificación o inclusión de representante legal y exclusión de la variedad en el RNCP, en caso de que hubiere.

3. PROCESO/SUB PROCESO RELACIONADO

M01 Gestión de Calidad Vegetal M01.02.22 Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

4.1. Siglas

4.1.1. CTCC	: Comité Técnico Calificador de Cultivares.
4.1.2. DG AJ	: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
4.1.3. DGT	: Dirección General Técnica.
4.1.4. DHE	: Examen de la Distinción, Homogeneidad y Estabilidad.
4.1.5. DISE	: Dirección de Semillas.
4.1.6. DPUV	: Departamento de Protección y Uso de Variedades.
4.1.7. IP	: Ingeniero Patrocinante (Ing. Agrónomo o Forestal).
4.1.8. JDPUV	: Jefe del Departamento de Protección y Uso de Variedades.
4.1.9. MAI	: Máxima Autoridad Institucional.
4.1.10. MEU	: Mesa de Entrada Única de la DISE.
4.1.11. RL	: Representante legal.
4.1.12. RNCP	: Registro Nacional de Cultivares Protegidos.
4.1.13. SENAVER	: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
4.1.14. SG	: Secretaría General.
4.1.15. SISEM	: Sistema Integrado de Semillas
4.1.16. UPOV	: Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.
4.1.17. VED	: Variedad Esencialmente Derivada.

4.2. Definiciones

4.2.1. **Base de Datos:** Registro electrónico de todas las solicitudes del RNCP y RNCC ingresadas en el DPUV.

4.2.2. **Cancelación:** El no pago en concepto de mantenimiento extingue el derecho del obtentor, la Dirección de Semillas (DISE) cancelará el registro otorgado, según el artículo 38 de la Ley N° 385/94 Capítulo IV.

4.2.3. **Cedente:** Que cede su derecho o sus bienes.

4.2.4. **Cesionario:** Persona en cuyo favor se hace una cesión de bienes.

4.2.5. **Expediente:** Toda documentación correspondiente a una solicitud de inscripción registrada.

4.2.6. **Ingeniero Patrocinante:** Ingeniero Agrónomo o Forestal que patrocina la solicitud de inscripción en el RNCP.

4.2.7. **Fitomejorador:** persona responsable del desarrollo de nuevas variedades de plantas utilizando diversos métodos y técnicas.

Resolución SENAVER N° 905/2025

Miguel Caballero
Secretario General



mecip 2015

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 3 de 21

- 4.2.8. Obtentor:** Es la persona que ha creado, descubierto y puesto a punto una variedad, puede ser también el empleador de la persona previamente mencionada o aquel que le haya encargado el trabajo de obtener una variedad y finalmente el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionada, que puede ser un agricultor, una compañía semillera o un científico (UPOV).
- 4.2.9. Representación Legal:** Es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra recayendo en esta los efectos de tales actos.
- 4.2.10. Reunión remota/virtual:** Encuentro digital realizado mediante plataformas de videoconferencia o videollamada para tratar asuntos profesionales.
- 4.2.11. Solicitante:** Persona física o jurídica (Obtentor o Representante Legal) que presenta la Solicitud de Inscripción, Transferencia de Titularidad o Exclusión de Variedad en el RNCP.
- 4.2.12. Solicitud Sin Efecto:** Solicitud que no pueda proseguir con el proceso de inscripción en el RNCP, por incumplimiento de los plazos establecidos vigente, quedando finiquitado y archivado en la oficina del DPUV.
- 4.2.13. Sistema:** Plataforma de registros para la carga de datos.
- 4.2.14. Variedad:** Conjunto de plantas cultivadas que son claramente distinguibles de las demás de su especie por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citológica, químicas u otras) las cuales, cuando son reproducidas (sexual o asexualmente) mantienen sus características distintivas.
- 4.2.15. Variedad Esencialmente Derivada:** es una variedad vegetal que se obtiene a partir de otra variedad protegida, pero que mantiene la mayoría de sus características esenciales, aunque con algunas diferencias.
- 4.2.16. Vigencia:** El Registro Nacional de Cultivares Protegidos tendrá vigencia de 15 años para especies agrícolas y 18 años para especies forestales y especies frutales, el cual estará sujeto al pago por prestación de servicios en concepto de mantenimiento anual, conforme consta en la resolución vigente de prestación de servicios del SENAVER y en la Ley de Semillas.

5. RESPONSABLES

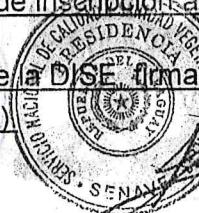
Los responsables del cumplimiento de este procedimiento son los funcionarios del DPUV, el jefe de Departamento, y el director de la DISE.

6. ACTIVIDADES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.1. Recepcionar y procesar solicitud de inscripción en el RNCP

- 6.1.1.** El DPUV gestionará los datos, por cada movimiento de la solicitud con fines de trazabilidad, en la planilla FOR-DPUV-151 BASE DE DATOS DEL RNCP del DPUV.
- 6.1.2.** El usuario deberá solicitar al DPUV la autorización de pago a través FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, a fin de abonar la tasa correspondiente a la solicitud de inscripción en el RNCP. Dicha LIQUIDACIÓN DE PAGO podrá ser solicitada vía correo electrónico institucional dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com o en forma física al momento de la presentación de la documentación respaldatoria obligatoria.
- 6.1.3.** El solicitante deberá presentar a la MEU la solicitud de inscripción acompañado de los siguientes documentos:
- Nota dirigida al presidente del SENAVER y al director de la DISE, firmada por el RL y IP.
 - La muestra de 1 kg (solía y trigo para ensayos de DHE)





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 4 de 21

- El formulario FOR-DPUV-100 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) y el descriptor morfológico según la especie solicitada (tanto la solicitud como el descriptor deberán contar con media firma del RL y IP en cada página) ambos con certificación firmas.

- Copia de la factura de pago.
- Copias autenticadas de documentos de identidad vigentes de los firmantes.
- Copias autenticadas de poderes del Representante Nacional Legalmente inscripto en el país, acta de constitución, contrato.
- Copia de matrícula profesional al día del Ingeniero Agrónomo o Forestal del IP.

Observación 1: Los documentos requeridos deberán estar autenticados por escribanía, salvo aquellos que deban presentarse en original, los cuales deberán contar con la certificación de firmas.

Observación 2: Para todos los casos, los poderes deben mantenerse vigentes durante el período de protección. La responsabilidad de actualizarlos recae en el solicitante, quien deberá presentar al DPUV el documento correspondiente actualizado. No se aceptarán poderes vencidos.

Observación 3: Si el solicitante es una persona jurídica constituida en el extranjero, deberá presentar un poder de representación otorgado por notario público del país de origen. Dicho poder deberá estar legalizado y consularizado o apostillado, según corresponda, y traducido por un traductor público matriculado en el registro oficial de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.

- a) Si el representante legal fuere persona jurídica, deberá presentar una copia de la constitución de la sociedad en Paraguay, y la copia autenticada de la cédula de identidad de su representante legal, si así correspondiere.
- b) Si el representante legal fuere persona física, deberá presentar una copia autenticada de la cédula de identidad.
- c) Si el solicitante fuera persona jurídica (de Paraguay) deberá presentar la escritura de constitución de la sociedad, poder de representación de la empresa vigente y acta correspondiente.

En caso de persona física presentar únicamente copia de cédula de identidad autenticada por escribanía. Se deberá presentar una copia autenticada de la representación legal si así se invocare.

Asimismo, todo lo referente a la asesoría jurídica será con base en el procedimiento para dictámenes establecidos en la Resolución SENAVE N° 285/2022.

- 6.1.4. Los documentos respaldatorios obligatorios citados en el punto 6.1.3. deberán ser digitalizados y remitidos en formato PDF vía correo electrónico a las siguientes direcciones: dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com, citando en la referencia del correo el número de MEU y nombre de la variedad a ser registrada.
- 6.1.5. La DISE recibirá la solicitud de inscripción en el RNCP y derivará al DPUV en un plazo de 2 (dos) días hábiles.
- 6.1.6. El DPUV recibirá y verificará los documentos conforme al FORM-DPUV-123 LISTA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA DE SOLICITUD PARA RNCP.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 502/2025





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100

Emisor: DISE-DPUV

Versión: 06

Página: 5 de 21

6.1.7. El técnico de DPUV deberá realizar el análisis técnico de la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN que será registrado en el FOR-DPUV-152 EVALUACIÓN TÉCNICA DEL RNCP, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

6.1.8. La DISE remitirá a la DG AJ para solicitar dictamen jurídico sobre los documentos legales en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles; si corresponde se procederá conforme a los siguientes puntos:

- a) **Solicitud completa:** En caso que las documentaciones fueran correctamente presentadas y no tuvieran observaciones algunas, el DPUV, con visto bueno de la DISE, remitirá la convocatoria para la reunión al CTCC, se procederá según lo establecido en el punto 6.3.
- b) **Solicitud incompleta y/o no aprobada:** En caso que la solicitud o las documentaciones adjuntas requeridas presenten observaciones o estén incompletas se deberá proceder según lo establecido en el punto 6.11.

6.2. Entrega y Resguardo de Muestras de Semillas de Soja y Trigo

6.2.1. El IP o RL deberá entregar 1 kg de muestra de semillas (sin tratamiento) de la variedad a proteger, la cual es solicitada para la realización del ensayo del examen DHE según Res. SENAVER N° 287/14.

6.2.2. El DPUV deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Recibir y registrar las muestras de semillas en el FOR-DPUV-155 PLANILLA CONSOLIDADA DE REGISTRO DE INGRESO, SALIDA Y ALMACENAMIENTO DE MUESTRAS DE SEMILLAS.
- b) Registrar el ingreso a la cámara fría en el formulario FOR-DPUV-155. Todos los campos del formulario deben ser completados. Luego, la información será transcrita a una planilla digital que será actualizada al completarse todos los campos del formulario mencionado.
- c) Almacenar en la cámara fría de la DISE la muestra de semillas hasta el momento del uso.
- d) Verificar diariamente y registrar la temperatura a través del FOR-DPUV-130 CONTROL DIARIO DE TEMPERATURA DE LA CÁMARA FRÍA.

6.2.3. En caso de pérdida del ensayo, o algún evento no contemplado en el procedimiento, la DISE solicitará nuevamente la muestra de semillas por medio de una nota para el RL y/o IP.

6.2.4. Las muestras recibidas por MEU de la DISE serán remitidas al DPUV, por medio de la DISE, antes de que la solicitud sea analizada por el CTCC, siendo ésta condicionante para dar continuidad a la solicitud de inscripción. Las mismas serán resguardadas en la cámara fría de la DISE para la conservación de semillas.

6.2.5. En caso de no entregar los 1 kg de muestra de semillas: Si el RL/IP no entregase la muestra de semilla de 1 kg (solo para las especies de soja y trigo) en el tiempo establecido, cualquiera sea el caso, se deberá indicar en la misma nota dirigida a la DISE la justificación del hecho.

Observación 4: La entrega de la muestra de semillas condicionará el tratamiento de la solicitud en el CTCC.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVER N° 506 /2025





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 6 de 21

6.3. Convocatoria del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC)

- 6.3.1. El DPUV, con visto bueno de la DISE, remitirá el FOR-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES la convocatoria para la reunión al CTCC, vía correo electrónico, con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha de reunión fijada mediante el FOR-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES, junto con los documentos aprobados (solicitud y descriptor morfológico). A su vez la orden del día podrá ser modificada hasta 24 horas antes de la fecha de reunión de CTCC indicada en el FOR-DPUV-116, la cual se indicará agregando la codificación A al número de convocatoria.

6.4. Evaluación de la solicitud de inscripción por el CTCC

- 6.4.1. La sesión del CTCC se realizará en la DISE con el quorum de cuatro miembros requeridos para dar apertura a la reunión. Se utilizará el FOR- DPUV- 125 LISTA DE ASISTENCIA, con la firma de los participantes.

- 6.4.2. El CTCC evaluará la solicitud de inscripción con los anexos correspondientes y la presentación del IP/Fitomejorador.

- 6.4.3. Se labrará acta de la sesión del CTCC FOR-DPUV-115 ACTA DE REUNIÓN DEL CTCC y el FOR-DPUV-117 DICTAMEN DEL CTCC, con la firma de los participantes.

- 6.4.4. Al momento de analizar la solicitud por parte del CTCC podrán presentarse y expedirse en las siguientes situaciones:

- Solicitud aprobada:** cuando cumple con los requisitos establecidos, se emite el Dictamen con la aprobación del CTCC (pasar al punto 6.5).
- Solicitud no aprobada:** cuando no cumple con los requisitos establecidos pasar al punto 6.14.
- Solicitud con modificaciones:** cuando el CTCC solicita más información, datos u otros elementos técnicos para analizar y emitir el dictamen correspondiente, el cual se notificará por medio del DPUV como lo establece en el punto 6.11.

6.5. Publicar solicitud de inscripción

- 6.5.1. Con la aprobación de la solicitud de inscripción, el DPUV, remitirá por correo electrónico institucional (zimbra), el ANEXO I MODELO DE PUBLICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN. La forma de Publicación se realizará de la siguiente manera:

- 6.5.2. El solicitante deberá publicar la intención de la inscripción de la variedad en el RNCP en tamaño de 8 cm x 10 cm como mínimo durante 1 (un) día, en dos diarios de gran circulación en el país en cualquier sección del mismo, en base al Art. 17, inciso m del Decreto N° 7797/00. El solicitante deberá remitir a la DISE vía MEU los ejemplares de las publicaciones en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de publicación.

- 6.5.3. El jefe del DPUV tomará conocimiento de las publicaciones respectivas y dará un plazo de 30 (treinta) días corridos a terceros, desde la fecha de publicación en los diarios escritos, para presentar las oposiciones correspondientes.

6.6. Formalización para la inscripción

- 6.6.1. Cumplido el plazo de publicación sin oposiciones, el DPUV dispondrá de un máximo de 2 (dos) días hábiles para remitir a la DISE la solicitud de inscripción de la variedad en el RNCP por Resolución SENAVER, acompañando solo los siguientes documentos

- Memorándum dirigido a la DISE solicitando la inscripción de la variedad en el RNCP;
- Formulario FOR-DPUV-115: Acta de Reunión del CTCC;
- Formulario FOR-DPUV-117: Dictamen del CTCC;
- Formulario FOR-DPUV-115: Evaluación Técnica del RNCP;
- Copia de la publicación de la intención de protección presentada por el solicitante.

Resolución SENAVER N° 526-2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Caballero
Secretario General

Miguel Caballero
Asistente de Dirección

mecip 2015



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 7 de 21

agregarse una copia adicional del Memorándum y del FOR-DPUV-117 (Dictamen del CTCC) para su archivo en la SG, en formato físico y/o digital.

- 6.6.2. La DISE, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, remitirá a la DGAJ la solicitud de inscripción con los documentos señalados para la emisión de la Resolución SENAVER.
- 6.6.3. La SG elaborará el proyecto de Resolución en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles y lo pondrá a consideración de la MAI, quien deberá expedirse en un máximo de 2 (dos) días hábiles.
- 6.6.4. Promulgada la Resolución, la SG enviará por correo institucional al director de la DISE, con copia a la DGT y al JDPUV, en un plazo de 2 (dos) días hábiles. El DPUV notificará al solicitante mediante el FOR-DPUV-111 y enviará la liquidación de pago, registrando el envío en el expediente.
- 6.6.5. La SG remitirá el expediente a la DGT en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para su conocimiento.
- 6.6.6. La DGT devolverá el expediente a la DISE dentro de 2 (dos) días hábiles.
- 6.6.7. La DISE, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, lo remitirá al DPUV para la emisión del Título de Obtentor (FOR-DPUV-109).

6.7. Inscripción y emisión del título del obtentor del RNCP

- 6.7.1. La entrega del Título de Obtentor del RNCP, se realizará después del pago correspondiente. El solicitante deberá enviar obligatoriamente una copia de la factura al DPUV. El título será entregado por el DPUV al solicitante o a una persona autorizada por él, dejando constancia de la recepción.
- 6.7.2. El DPUV dispondrá la emisión del Título de Obtentor en el FOR-DPUV-109 TÍTULO DE OBTENTOR con las firmas de la jefatura del DPUV y dirección de la DISE.
- 6.7.3. El DPUV deberá incluir la variedad inscripta (RNCP), en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y en el SISEM. Seguidamente se archivará el expediente de la solicitud de inscripción de RNCP en el archivo del DPUV.
- 6.7.4. El DPUV completara la finalización del proceso de inscripción en el FOR-DPUV-123 LISTA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA DE SOLICITUD PARA RNCP.

6.8. Mantenimiento de la variedad en el RNCP

- 6.8.1. El DPUV enviará un recordatorio del vencimiento del registro a los usuarios de forma anual mediante un comunicado oficial del DPUV, vía correo electrónico, además de lo establecido en la Resolución SENAVER N° 123/2025.
- 6.8.2. El solicitante deberá presentar a la perceptoría del SENAVER el listado de variedades por las cuales se abonará el mantenimiento. La misma deberá contemplar el número de registro, especie, variedad, tipo de registro y nombre del solicitante.
- 6.8.3. En el caso que el solicitante cuente con una deuda de más de un año, deberá pagar la tasa establecida por cada año atrasado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.9. Transferencia de Titularidad en el RNCP por variedad

- 6.9.1. La cessionaria quedará sometida a las mismas obligaciones y con los mismos alcances que tenía la cedente.
- 6.9.2. La cessionaria deberá solicitar al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, para abonar el monto por solicitud de cambio de titularidad en el RNCP por variedad. El pago podrá realizarse por cualquier medio autorizado por el SENAVER.
- 6.9.3. Una vez abonada la tasa, la cessionaria y la cedente deberán presentar en forma conjunta a la MEU las siguientes documentaciones:



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100

Emisor: DISE-DPUV

Versión: 06

Página: 8 de 21

- Nota dirigida al presidente del SENAVER y el director de la DISE, solicitando cambio de titularidad en el RNCP por variedad, con los datos personales del cedente y el cessionario, firmada por ambos.
 - Escritura Pública que acredite el cambio de titularidad en el RNCP por variedad (los cambios realizados en el extranjero deberán contár con certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización pertinente o apostillado en su caso) (Todos los documentos deben presentarse en idioma español, si estuvieran en idioma extranjero deberán ser traducidos por un traductor público matriculado).
 - Copia del formulario FOR-DPUV-113: LIQUIDACIÓN DE PAGO.
 - Copia de la factura de pago por la transferencia del cambio de titularidad en el RNCP por variedad.
 - Toda variedad deberá estar al día con el pago de mantenimiento hasta la fecha de emisión de la resolución respectiva que disponga la transferencia.
- 6.9.4.** El DPUV recibirá y verificará el expediente en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, solicitará a través de la DISE el dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.
- 6.9.5.** La DISE una vez recibido el expediente con el dictamen jurídico, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, remitirá el expediente al DPUV.
- 6.9.6.** El expediente que requiera información adicional por parte de la DGAJ pasar al punto 6.11.
- 6.9.7.** El DPUV recibirá y tendrá un plazo máximo 15 (quince) días hábiles para analizar dichas documentaciones.
- 6.9.8.** Con el dictamen favorable de la DGAJ, el DPUV requerirá al recurrente la publicación del cambio de titularidad en el RNCP por variedad en 2 (dos) diarios capitalinos de gran circulación de edición impresa por 10 (diez) días hábiles, a los efectos de posibles impugnaciones de terceros. Posterior al periodo de publicación, con un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, el solicitante deberá remitir un ejemplar de cada una de las publicaciones (20 publicaciones) a la DISE vía MEU haciendo referencia al N° de expediente de la solicitud.
- 6.9.9.** La DISE remitirá al DPUV en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, vía providencia las publicaciones presentadas por el solicitante.
- 6.9.10.** El DPUV tomará conocimiento de las publicaciones respectivas y dará un plazo de 10 (diez) días hábiles a terceros, desde la fecha de publicación en los diarios escritos, para presentar las oposiciones correspondientes.
- 6.9.11.** Una vez transcurrido el plazo establecido, el DPUV solicitará a la DISE vía memorando el cambio de titularidad en el RNCP por variedad en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.
- 6.9.12.** La DISE solicitará al DGAJ en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles el dictamen jurídico del cambio de titularidad en el RNCP por variedad. Igualmente remitirá los modelos de publicación a través del correo institucional.
- 6.9.13.** La DGAJ remitirá a la SG en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles y la misma deberá elaborar y poner a consideración de la MAI el proyecto de promulgación de Resolución SENAVER del cambio de titularidad en el RNCP por variedad, a su vez la MAI tendrá un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para expedirse.
- 6.9.14.** Una vez promulgada la Resolución SENAVER del cambio de titularidad en el RNCP por variedad, la SG deberá remitir la misma vía correo electrónico institucional al director

Resolución SENAVER N° 500/2025



Miguel Caballero
Secretario General





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 9 de 21

de la DISE, con copia a la DGT y a la JDPUV, en un plazo de 2 (dos) días hábiles posterior a la promulgación de resolución. Seguidamente el DPUV comunicará al solicitante a través del correo electrónico la aprobación del cambio de titularidad en el RNCP por variedad con el FOR-DPUV-111 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCP.

6.9.15. La SG deberá remitir el expediente del cambio de titularidad en el RNCP por variedad, a la DGT en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para conocimiento.

6.9.16. La DGT deberá remitir el expediente del cambio de titularidad en el RNCP por variedad, a la DISE en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles.

6.9.17. La DISE remitirá el expediente a DPUV en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para la modificación del cambio de titularidad en el RNCP por variedad en el SISEM y en el Boletín Nacional de Cultivares.

6.9.18. El funcionario del DPUV deberá asentar la transferencia de titularidad de la variedad en el reverso del FOR-DPUV-109 TÍTULO DE OBTENTOR.

6.9.19. El DPUV deberá finiquitar la solicitud cambio de titularidad en el RNCP por variedad en el Sistema MEU, adjuntar a la solicitud de referencia de la variedad transferida y archivar en la oficina del DPUV.

6.10. Exclusión de variedad del RNCP a pedido del solicitante

6.10.1. La exclusión del RNCP será tramitada por el solicitante cuando se haya perdido el interés de permanencia en el registro de la variedad, y se deberá presentar los siguientes requisitos vía MEU:

- Nota dirigida al presidente del SENAVER y el director de la DISE solicitando la exclusión de la variedad.

- Escritura Pública que acredite el trámite de la exclusión de la variedad. Las exclusiones realizadas en el extranjero deberán contar con certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización pertinente o apostillado en su caso (Todos los documentos deben presentarse en idioma español, si estuvieran en idioma extranjero deberán ser traducidos por un traductor público matriculado en el territorio nacional).

- Toda variedad debe estar al día con el pago de mantenimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución respectiva, que disponga la exclusión.

6.10.2. El DPUV verificará la solicitud de exclusión en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, y luego remitirá a la DISE para proseguir el proceso.

6.10.3. La DISE remitirá a la DGAIJ para emitir el dictamen jurídico sobre los documentos legales en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

6.10.4. La DGAIJ remitirá a la DISE el expediente de solicitud de exclusión en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para proseguir con los trámites correspondientes.

6.10.5. Si la solicitud de exclusión cumple con los requisitos exigidos por el DPUV/DISE o en su defecto por la DGAIJ, DPUV, con visto bueno de la DISE, remitirá el FOR-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES la convocatoria para la reunión al CTCC, vía correo electrónico, con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha de reunión fijada. A su vez la orden del día podrá ser modificada hasta 24 horas antes de la fecha de reunión de CTCC indicada en el FOR-DPUV-116, la cual se indicará agregando la codificación A al número de la convocatoria.

6.10.6. El DPUV en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha del Dictamen del CTCC, solicitará por un memorándum a la DISE la solicitud de exclusión por variedad del RNCP.



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 10 de 21

- 6.10.7. La DISE remitirá al DGAJ en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles el expediente de la solicitud de exclusión. La DGAJ remitirá a la SG en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles y deberá elaborar y poner a consideración de la MAI el proyecto de Resolución SENAVER de la solicitud de exclusión por variedad del RNCP, a su vez la MAI tendrá un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para expedirse.
- 6.10.8. Una vez promulgada la Resolución SENAVER de la solicitud de exclusión por variedad, la SG deberá remitir la misma vía correo electrónico institucional al director de la DISE, con copia a la DGT y al jefe DPUV, en un plazo de 2 (dos) días hábiles posterior a la promulgación de la Resolución SENAVER y luego el DPUV deberá notificar vía correo electrónico al solicitante sobre la solicitud de exclusión por variedad con el FOR-DPUV-111 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCP.
- 6.10.9. La SG deberá remitir el expediente de la solicitud de exclusión por variedad, a la DGT en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para conocimiento.
- 6.10.10. La DGT deberá remitir el expediente de la solicitud de exclusión por variedad, a la DISE en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles.
- 6.10.11. La DISE remitirá al DPUV en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles la solicitud de exclusión de la variedad del RNCP.
- 6.10.12. El DPUV procederá a excluir la variedad del RNCP en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y del SISEM.
- 6.10.13. El DPUV finiquitará el documento en la MEU, incluyendo el número de MEU correspondiente al registro inicial de la variedad y archivará donde corresponda en la oficina del DPUV.

6.11. Exclusión de variedades conforme a la Resolución SENAVER N° 123/2025

- 6.11.1. Serán excluidas del RNCP las variedades que no hayan abonado el pago en concepto de mantenimiento anual de registro y se procederá conforme a la Resolución SENAVER N° 123/2025.

6.12. Notificaciones de Requisitos Faltantes o Informaciones adicionales

- 6.12.1. El DPUV deberá solicitar las correcciones respectivas o informaciones adicionales u otros requisitos faltantes por medio del FOR-DPUV-106 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES EN EL RNCP.

- 6.12.2. La notificación deberá estar firmada por el técnico y la jefatura del DPUV, para su remisión al solicitante vía correo electrónico. En todos los casos se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.

- 6.12.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.

6.13. Plazos de Notificaciones Generales

- 6.13.1. Se tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para dar respuesta a los requisitos faltantes del RNCP.

- 6.13.2. Se tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles para dar respuesta a la notificación de los requisitos faltantes o información adicional para Transferencia de Titularidad, Modificación de Razón Social y Modificación o inclusión del RL y Exclusión de una variedad.

- 6.13.3. Se tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para dar respuesta a los requisitos faltantes del CTCC. Los plazos se considerarán a partir del día siguiente de la notificación).

Resolución SENAVER N° 906/2025

Alvaro Miguel Caballero
Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE PLANTAS

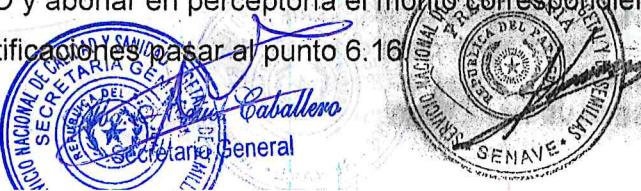
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 11 de 21

- 6.13.4.** Para responder a las notificaciones pasar al punto 6.16.
- 6.13.5.** En caso que el solicitante no respondiera dentro del plazo establecido pasar al punto 6.17
- 6.14. Notificación de Solicitud No aprobada por el CTCC**
- 6.14.1.** La solicitud no aprobada por el CTCC será notificada mediante el FOR-DPUV-107 SOLICITUD NO APROBADA EN EL RNCP, anexando al mismo la copia del FOR-DPUV-115 ACTA DE REUNIÓN DEL CTCC y el FOR-DPUV-117 DICTAMEN DEL CTCC.
- 6.14.2.** El DPUV notificará al solicitante vía correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
- 6.14.3.** El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 6.14.4.** El solicitante tendrá 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer recursos de reconsideración.
- 6.14.5.** La presentación dentro del plazo establecido de los respectivos argumentos y nuevos documentos anexos, serán remitidos mediante una nota dirigida a la DISE, mencionando el número de Expediente (MEU N°), el director de la DISE remitirá al DPUV y este adjuntará la misma a la solicitud. Posterior a eso serán enviados los argumentos al CTCC y este analizará y emitirá su parecer respecto a las justificaciones presentadas.
- 6.14.6.** Si el solicitante en el plazo establecido, no presentase ningún recurso de reconsideración, la solicitud quedará sin efecto (pasar al punto 6.17.).
- 6.15. Pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes**
- 6.15.1.** En caso que el solicitante no respondiera dentro del plazo establecido, se le notificará con el FOR-DPUV-104 de NOTIFICACIÓN DE PAGO DE POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE REQUISITOS FALTANTES DEL RNCP, debiendo abonar el monto correspondiente por presentación Extemporánea de Requisitos Faltantes según Resolución SENAVER.
- 6.15.2.** La notificación deberá estar firmada por el técnico y/o el jefe del DPUV, para su remisión al solicitante vía correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
- 6.15.3.** El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 6.15.4. Plazos para solicitudes con presentación extemporánea de requisitos faltantes**
- 6.15.5.** Se tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para remitir los requisitos faltantes del RNCP y Transferencia de Titularidad.
- 6.15.6.** Se tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para remitir los requisitos faltantes de la Exclusión de una variedad.
- 6.15.7.** Se tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para remitir los requisitos faltantes o información adicional solicitados por el CTCC.
- Observación 5: Los plazos se considerarán a partir del día siguiente de la notificación.
- 6.15.8.** Para el pago de tasa, el RL/IP deberá solicitar al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO y abonar en perceptoria el monto correspondiente.
- 6.15.9.** Para responder a las notificaciones pasar al punto 6.16





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 12 de 21

6.15.10. En caso que el solicitante no presente respuesta a la notificación pasar al punto 6.17.

6.16. Respuesta a la Notificación

6.16.1. Las respuestas a las notificaciones deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada, con una nota dirigida a la DISE, haciendo referencia al Número de Expediente (MEU N°), foliado y con media firma en cada hoja (solicitud y descriptor morfológico) de los RT y RL. También se deberá adjuntar una copia de la notificación.

6.16.2. Se deberá a la vez enviar la respuesta de notificación (documentos requeridos) vía correo electrónico, este debe ser copia fiel del original escaneado, de acuerdo a los documentos requeridos en la notificación.

6.16.3. En caso de realizar correcciones tanto en la solicitud como en el descriptor solo será necesario adjuntar la/s página/s de los formularios respetando el número de página y los ítems correspondientes.

6.16.4. En caso de contar con notificación de pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes, se deberá adjuntar copia de la factura de pago a la nota de respuesta.

6.16.5. La MEU recibirá el documento y derivará a la DISE, luego el director enviará el expediente al DPUV y se pasa al ítem 6.1.7.

6.17. Solicitud sin efecto

6.17.1. Si posterior al plazo establecido en las notificaciones, no hubiere respuesta, la solicitud se considerará SIN EFECTO y no podrá proseguir con los trámites correspondientes, y se procederá al finiquito y archivo del expediente.

6.17.2. El DPUV remitirá el FOR-DPUV-105 NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD SIN EFECTO DEL RNCP vía correo electrónico se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.

6.17.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.

6.17.4. El DPUV deberá finiquitar la solicitud en el Sistema MEU, Base de Datos y archivar en la oficina del DPUV.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.18. Modificación o inclusión de Representante Legal por variedad

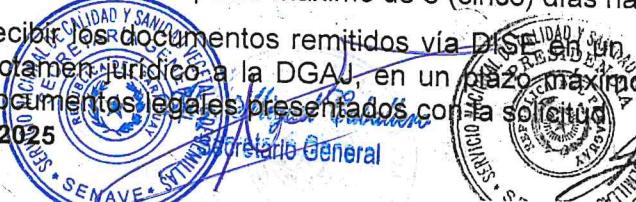
6.18.1. En caso de que hubiere modificación o inclusión de RL por variedad, debe ser informado a la DISE mediante nota dirigida al presidente del SENAVER y al director de la DISE, FOR-DPUV-100 y descriptor morfológico por variedad.

6.18.2. El solicitante deberá pedir el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO, emitida por el DPUV y abonar en percepción el monto correspondiente por la prestación del servicio de modificación o inclusión de Representante Legal por variedad en el RNCP.

6.18.3. La MEU recibirá la nota dirigida al presidente del SENAVER y al director de la DISE, el FOR-DPUV-100 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), descriptor morfológico según la especie la modificación o inclusión del Representante Legal por variedad, con las firmas correspondientes, junto con la copia de la factura de pago, y se remitirá a la DISE, para su posterior envío al DPUV en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

6.18.4. El DPUV deberá recibir los documentos remitidos vía DISE en un plazo de 5 (cinco) días, solicitando dictamen jurídico a la DGAI en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles sobre los documentos legales presentados con la solicitud.

Resolución SENAVER N° 505-2025



Secretario General



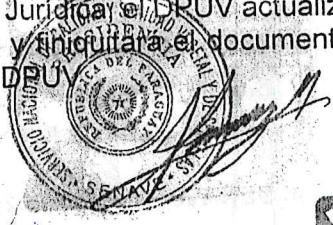
REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 13 de 21

- 6.18.5. La DGAJ deberá remitir a la DISE, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, el dictamen jurídico solicitado.
- 6.18.6. La DISE deberá remitir a DPUV el dictamen favorable sobre los documentos legales en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.
- 6.18.7. El DPUV solicitará por un memorándum a la DISE, la promulgación de resolución de la modificación o inclusión de RL por variedad.
- 6.18.8. Una vez promulgada la Resolución SENAVER de la modificación o inclusión de Representante Legal por variedad, la SG deberá remitir la misma vía correo electrónico institucional al director de la DISE, con copia a la DGT y a la JDPUV, en un plazo de 2 (dos) días hábiles posterior a la promulgación de la Resolución SENAVER. Seguidamente el DPUV deberá notificar vía correo electrónico al solicitante sobre la modificación o inclusión del Representante Legal por variedad con el FOR-DPUV-111 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCP.
- 6.18.9. La SG deberá remitir el expediente de la modificación o inclusión de Representante Legal por variedad a DGT en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para conocimiento.
- 6.18.10. La DGT deberá remitir el expediente de la modificación o inclusión de Representante Legal por variedad, a la DISE en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles.
- 6.18.11. La DISE remitirá al DPUV en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles el expediente de la modificación o inclusión de Representante Legal por variedad.
- 6.18.12. El DPUV procederá a la actualización de la modificación o inclusión del RL en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y en el SISEM.
- 6.18.13. El DPUV finiquitará el documento en la MEU, incluyendo el número de MEU correspondiente al registro inicial de la variedad y archivará donde corresponda en la oficina del DPUV.
- 6.19. Modificación de razón social
- 6.19.1. El solicitante deberá pedir el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO, emitida por el DPUV y abonar en percepción el monto correspondiente por la prestación del servicio de Modificación de Razón Social.
- 6.19.2. Posterior a ello el solicitante deberá presentar por la MEU una Nota de Modificación de Razón Social dirigida al presidente del SENAVER y al director de la DISE, junto con la copia de la factura de pago, documentos que acrediten la modificación.
- 6.19.3. La MEU recibirá la Nota de Modificación de Razón Social, junto con la copia de la factura de pago, y remitirá a la DISE en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, para su posterior envío al DPUV.
- 6.19.4. El DPUV deberá recibir la Nota de Modificación de Razón Social y será remitido vía DISE en un plazo de 5 (cinco) días, solicitando dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados con la solicitud.
- 6.19.5. La DGAJ tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles para remitir a la DISE el dictamen jurídico solicitado.
- 6.19.6. Una vez recibido el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica, el DPUV actualizará los datos de modificación de razón social en el Sistema y finiquitará el documento en la MEU y archivará donde corresponda en la oficina del DPUV.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVER N° 506/2025





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
 Emisor: DISE-DPUV
 Versión: 06
 Página: 14 de 21

6.20. Archivo del Expediente

6.20.1. Toda solicitud que hubiere concluido o no con el proceso de registro en el RNCP, pasará a formar parte del archivo documentario del DPUV y se archivará por el periodo de duración de la protección.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
-	-	a) Se adecua la terminología de acuerdo a la resolución SENAVER N° 532/2025, se mejora la redacción y concordancia en varios puntos del procedimiento y agregan plazos a todos los pasos.
2.	02	a) Se agrega el término de modificación del RL al alcance.
4.1.	02	a) Se incorporan las siglas de DGT, JDPUV, MAI, SG y VED.
4.2.	04	a) Se agrega la definición de variedad esencialmente derivada y se redacta de forma general reunión remota/virtual.
6.1.7.	05	a) Se actualiza el plazo a 30 días hábiles.
6.1.8.		b) Se establece un plazo de 15 días hábiles para la gestión de la DGAI.
6.2.2.		c) Se consolida los formularios FOR-DPUV-126 y FOR-DPUV-127, en el FOR-DPUV-155.
6.1.2.	03	a) Se indica que la nota debe ir dirigida al presidente del SENAVER y al director de la DISE y se consolida la especificación de la documentación respaldatoria obligatoria, se ordenan y separan las ideas de las observaciones.
6.1.3.	07	
6.8.3.	08	
6.9.1.	11 y 12	
6.17.		
6.15.5.	12	a) Se indica como se procede para dar el seguimiento correspondiente a la notificación.
8.	14	a) Se actualiza la resolución correspondiente a los conceptos y montos a percibir por prestación de servicios por parte del SENAVER.
9.	17	a) Se agrega codificación a la planilla FOR-DPUV-151 BASE DE DATOS DEL RNCP y se implementa la utilización del FOR-DPUV-152 EVALUACIÓN TÉCNICA DEL RNCP.
10	18 al 21	a) Se incorporan actualizaciones y nuevos flujogramas detallados para cada proceso.

8. REFERENCIAS

- 8.1. Ley N° 385/94. De Semillas y Protección de Cultivares.
- 8.2. Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares".
- 8.3. Ley N° 988/96 Que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).
- 8.4. Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales Vigente.
- 8.5. Directrices para la ejecución del examen de la Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (UPOV).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVER N° 532/2025





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 15 de 21

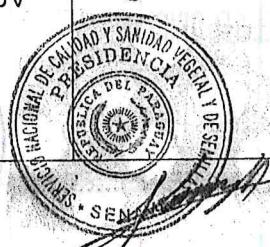
- 8.6. Resolución SENAVER N° 287/2014 "Por el cual se aprueba e implementa el procedimiento para la realización del examen de la distinción, homogeneidad, y estabilidad – DHE del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".
- 8.7. Resolución SENAVER N° 324/2008 "Por la cual se aprueba y se pone en vigencia el reglamento interno del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC)".
- 8.8. Resolución SENAVER N° 1124/2014 "Por la cual se establece el procedimiento para la foliación de documentos en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVER".
- 8.9. Resolución SENAVER N° 965/2011 "Por la cual se aprueba el manual de procedimientos de mesa de entrada del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".
- 8.10. Resolución SENAVER N° 095/2012 "Por la cual se establece la obligatoriedad del uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)".
- 8.11. Resolución SENAVER N° 285/2022 "Por la cual se aprueba el procedimiento para la Emisión de Dictámenes, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER)".
- 8.12. Resolución SENAVER N° 1003/2024 "Por la cual se Actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos", para la Elaboración, Verificación, Aprobación y Autorización de Documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER), y se abroga la resolución SENAVER N° 230/23, de fecha 19 de abril del 2023".
- 8.13. Resolución SENAVER N° 123/2025 "Por la cual se actualiza el Procedimiento para la Exclusión de Oficio de Variedades Inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por Extinción del Derecho del Obtentor" y se abroga la Resolución SENAVER N° 133/24, de fecha 20 de febrero del 2024", de fecha 25 de febrero de 2025.
- 8.14. Resolución SENAVER N° 532/2025 "Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER), y se abroga la Resolución SENAVER N° 881/19 y sus modificatorias".

9. DOCUMENTOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nombre del Documento	Código	Área de Archivo	Responsable	Tiempo de retención por dependencia	Disposición final
Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP)	FOR-DPUV-100				
Notificación de Pago de por presentación extemporánea de requisitos faltantes del RNCP	FOR-DPUV-104	DPUV	Funcionario del DPUV	Indefinido	Archivo
Notificación de Solicitud sin Efecto	FOR-DPUV-105				

Resolución SENAVER N° 532/2025



Secretario General



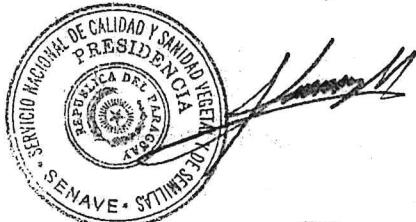
REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 16 de 21

Notificación de Requisitos Faltantes en el RNCP	FOR-DPUV-106	DPUV	Funcionario del DPUV	Permanente	Archivo
Solicitud no Aprobada en el RNCP	FOR-DPUV-107				
Título de Obtentor	FOR-DPUV-109				
Notificación de Decisión en el RNCP	FOR-DPUV-111				
Liquidación para Pago	FOR-DPUV-113				
Acta de Reunión del CTCC	FOR-DPUV-115				
Convocatoria Comité Técnico Calificador de Cultivares	FOR-DPUV-116				
Dictamen Comité Técnico Calificador de Cultivares	FOR-DPUV-117				
Lista de Verificación Documentaria de Solicitud para RNCP	FOR-DPUV-123				
Lista de Asistencia del Comité Técnico Calificador de Cultivares	FOR-DPUV-125				
Control de Temperatura de la Cámara Fría	FOR-DPUV-130				
Base de Datos del RNCP	FOR-DPUV-151				
Evaluación Técnica del RNCP	FOR-DPUV-152				
Planilla Consolidada de Registro de Ingreso, Salida y Almacenamiento de Muestras de Semillas	FOR-DPUV-155				

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVER N° 50/2025





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100

Emisor: DISE-DPUV

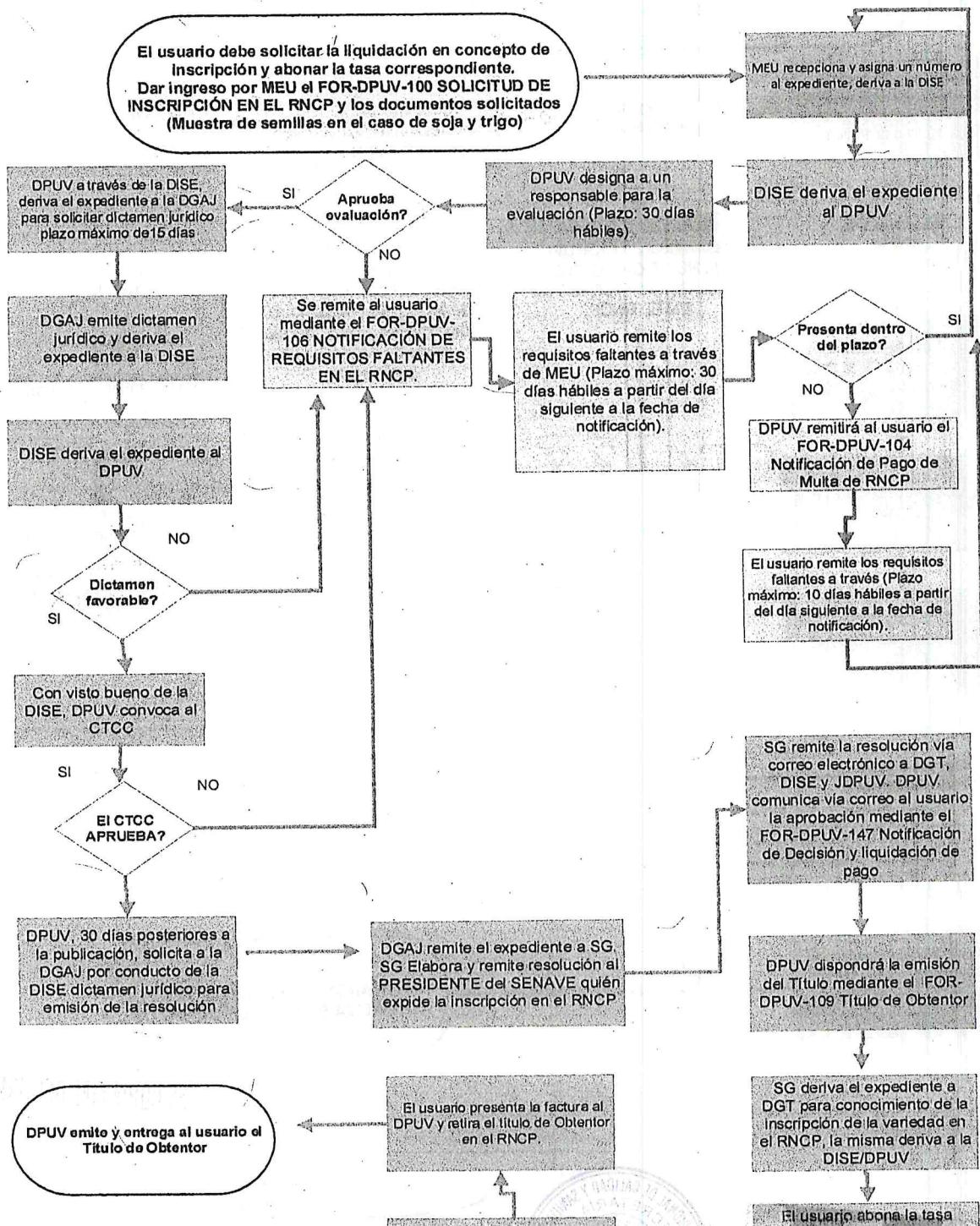
Versión: 06

Página: 17 de 21

10. ANEXOS

10.1. FLUJOGRAMAS:

10.1.1. Registro Nacional de Cultivares Protegidos

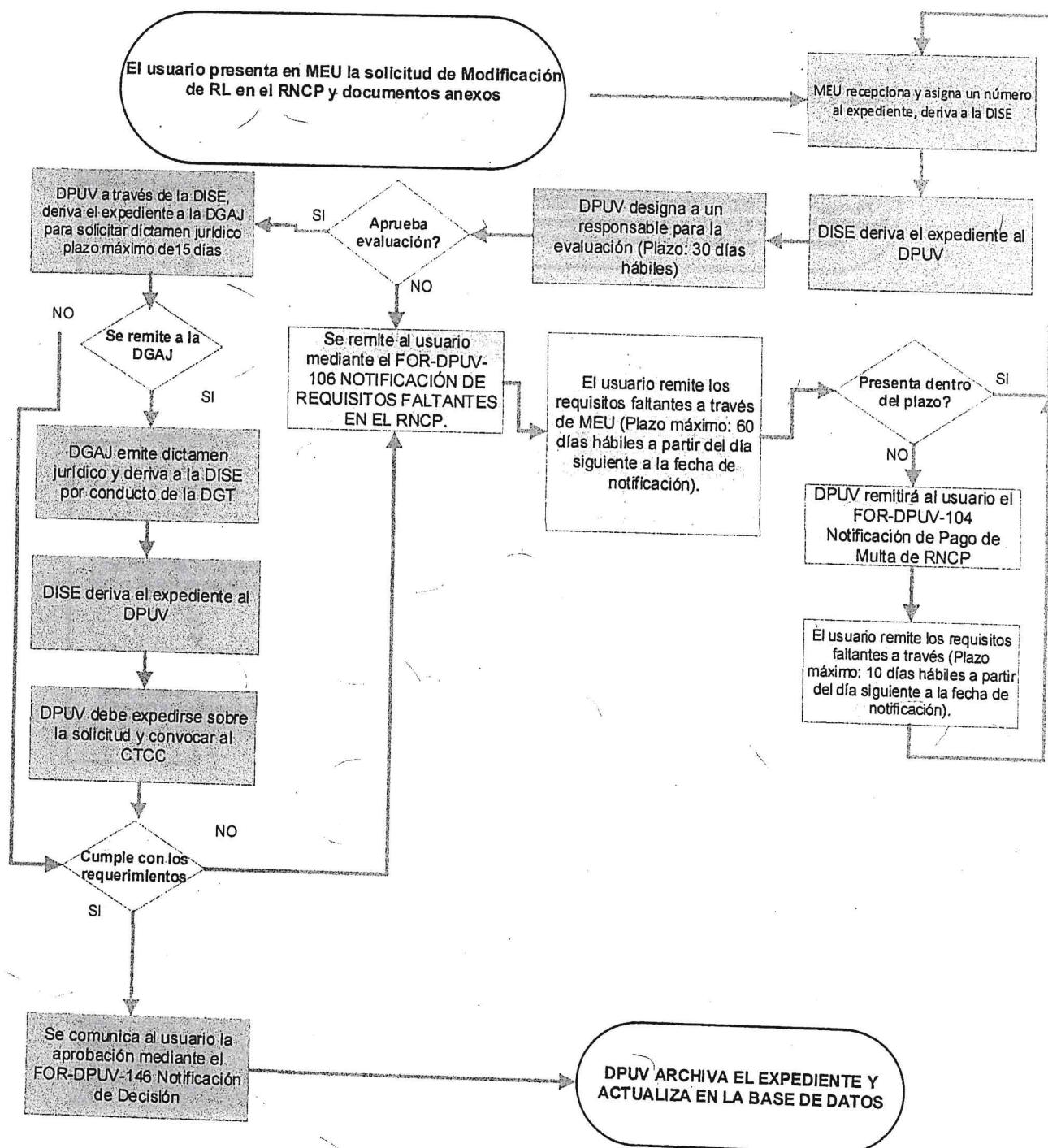


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 305/2025



10.1.2. Modificación o inclusión de Representante Legal por variedad



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVER N° 506/2025

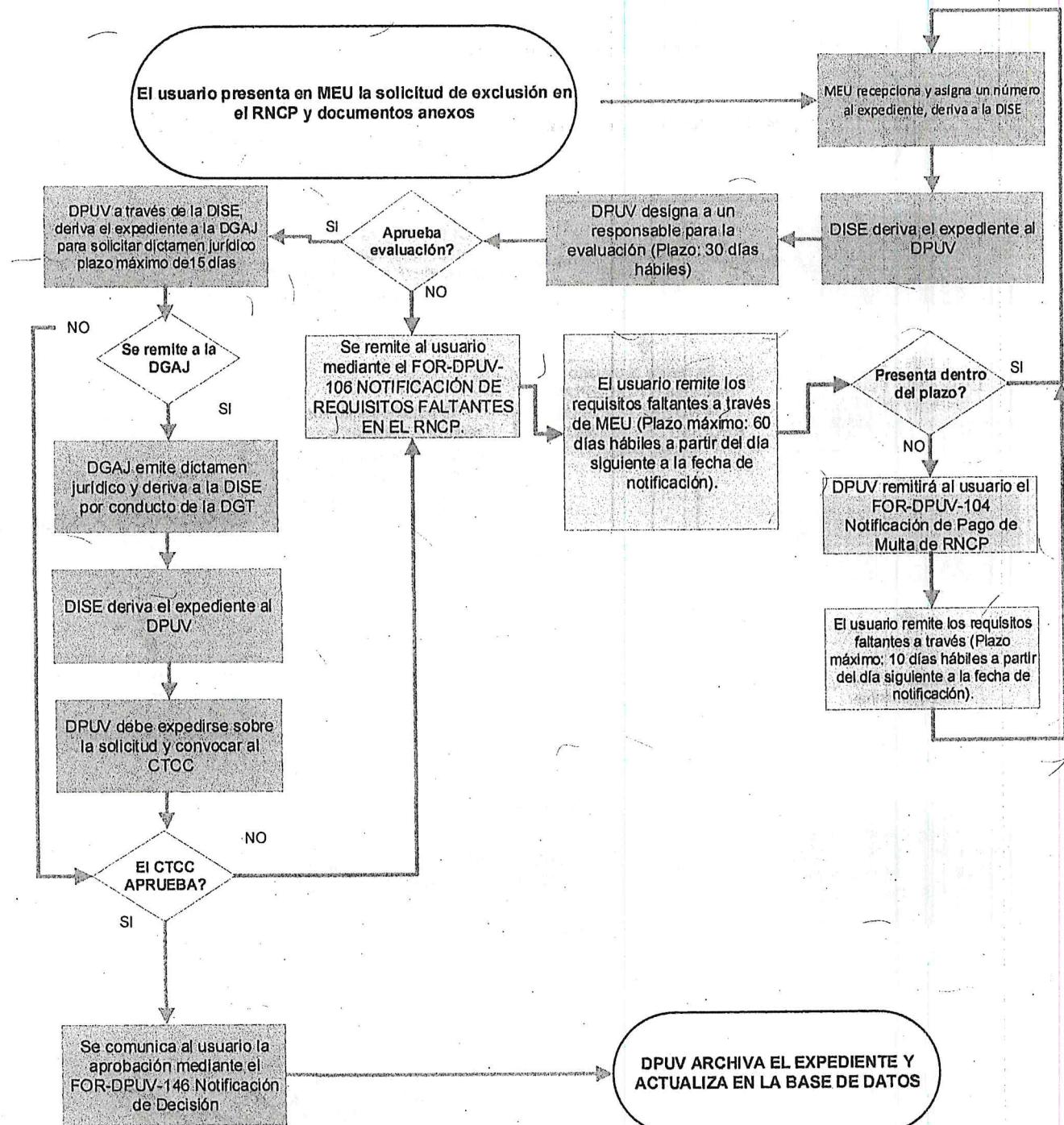




REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 06
Página: 19 de 21

10.1.3. Exclusión de variedad del RNCP a pedido del solicitante



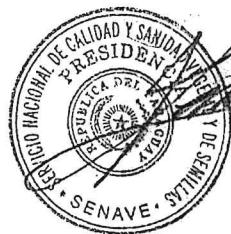
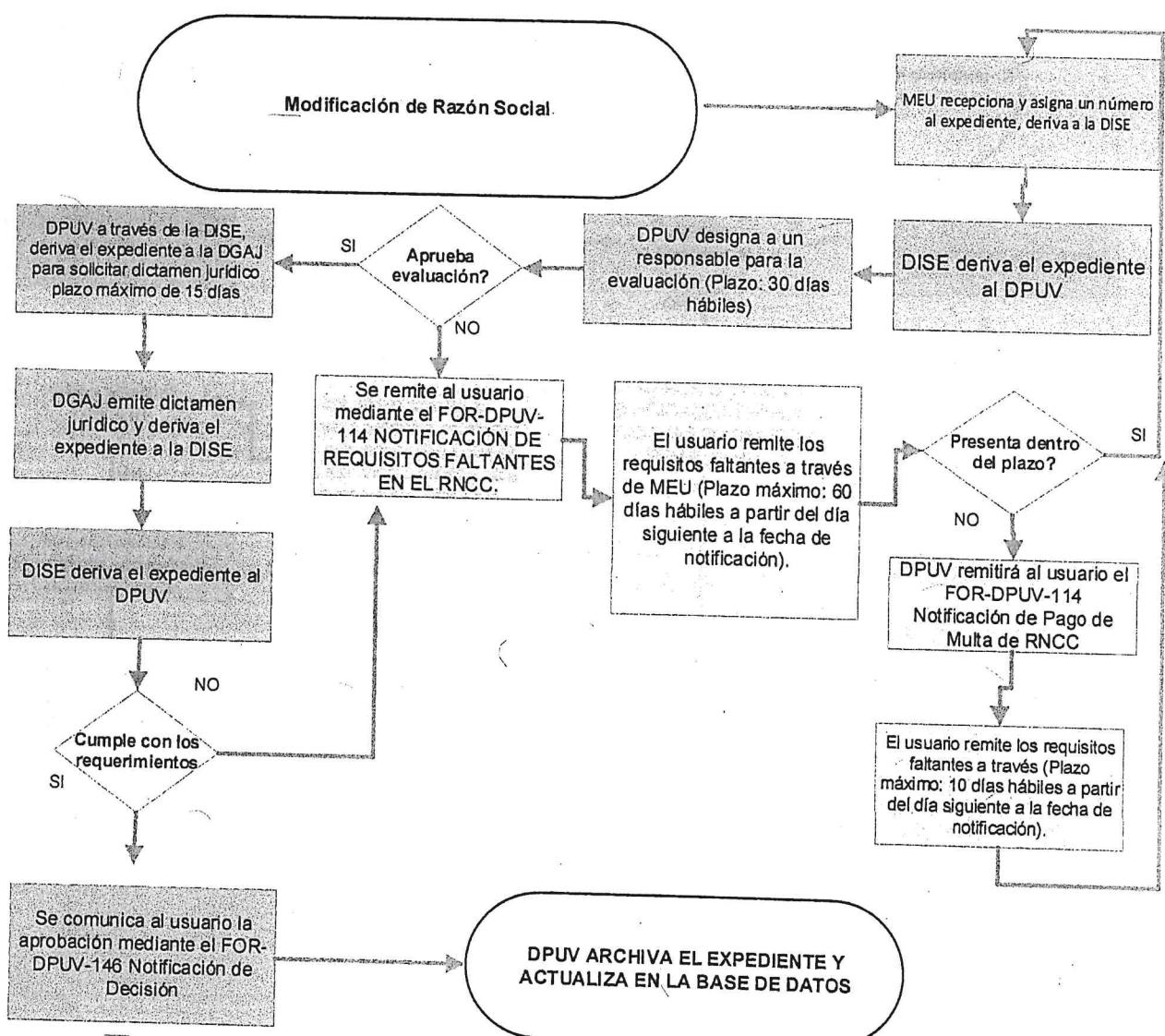
S COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVER N° 92/2025

Alc. Miguel Caballero
Secretario General



10.1.4. Modificación de razón social



Resolución SENAVE N°...../2025

Alto: Manuel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

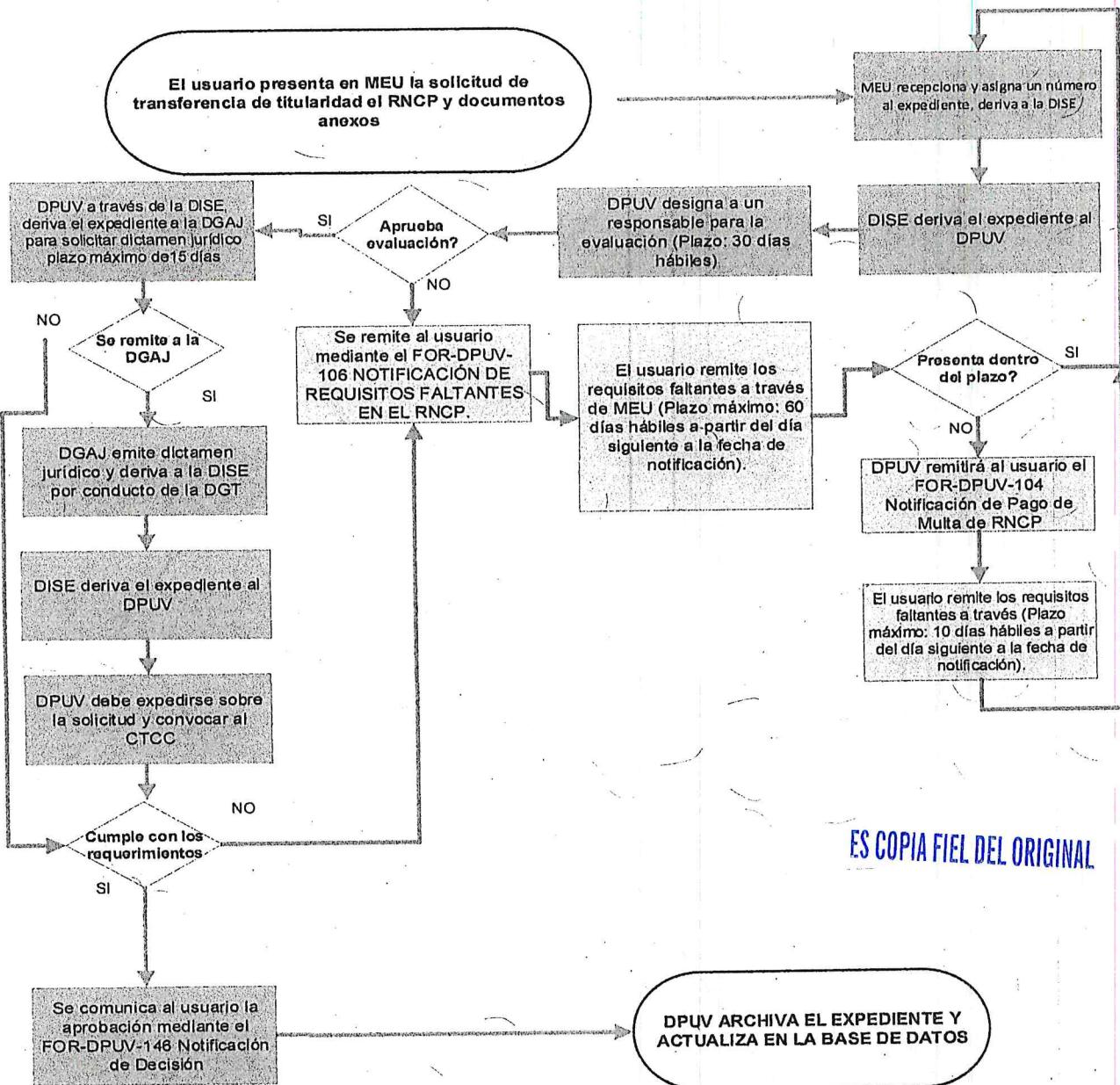
Código: PRO-DPUV-100

Emisor: DISE-DPUV

Versión: 06

Página: 21 de 21

10.1.5. Transferencia de titularidad



11. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

<u>APROBACIÓN POR LA MAI</u>	
<u>Nombre y Apellido</u>	ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL PRESIDENTE
<u>Fecha</u>	06/11/2025
<u>Vigencia</u>	El documento entra en vigencia cinco días hábiles desde la fecha de aprobación.

